

DECRETO

Expediente nº: 4373/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Rocío Espigares Cardoso mediante registro de entrada en esta Administración 2024-E-RE-4728 de 12 de noviembre de 2024, contra el acuerdo del tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 29 de octubre de 2024 donde se resuelven las alegaciones presentadas a la baremación de los méritos a los aspirantes en la fase de concurso del proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de trabajador social/dependencia (OEP ext. de estabilización) y se propone para su nombramiento como funcionaria de carrera a Doña María Jesús Sánchez Antúnez .

Considerando que en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2024 por el tribunal de selección, se ha elevado por el citado órgano, informe sobre el recurso presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

“El Tribunal se constituye el día 27 de noviembre de 2024, tras la presentación de recurso de alzada por parte de la aspirante mediante registro de entrada en esta Administración 2024-E-RE-4728 de 12 de noviembre de 2024. El recurso de alzada se esgrime contra el acuerdo del tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 29 de octubre de 2024 donde se resuelven las alegaciones presentadas a la baremación de los méritos a los aspirantes en la fase de concurso y se propone para su nombramiento como funcionaria de carrera a Doña M.ª Jesús Sánchez Antúnez.

FUNDAMENTACIÓN:

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde-Presidente, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.

De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.



Entrando a valorar la alegación de la recurrente y motivos de interposición del recurso, la Sra. Espigares Cardoso esgrime que no se le han valorado correctamente los méritos alegados en lo relativo a la experiencia profesional. Aporta, junto con la instancia documentación consistente en contratos de trabajo, certificado de funciones y nóminas del año 2012 y 2015.

Ante lo planteado por la interesada, el tribunal de selección pasa a valorar los argumentos alegados por la interesada.

Los procedimientos de selección de personal al servicio de la Administración Pública se rigen por las bases de la convocatoria que regulan el proceso de selección. Así, se considera que las bases de la convocatoria constituyen la ley del proceso selectivo, como ha sido reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, como tales, vinculan a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

Así lo ha mantenido, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2011 (Rec. 287/2010), y tiene su reflejo en la normativa estatal, en el artículo 15 del RGI.

El objetivo es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección.

Del estudio de la documentación presentada por la aspirante se desprende que, durante los periodos alegados la interesada (contratos de trabajo 02/02/2009-01/04/2009, 02/04/2009-31/12/2009, 01/01/2010-31/12/2010, 24/01/2011-31/12/2011, 14/02/2012-13/08/2012) prestó servicio en plaza de igual denominación y categoría a la que se opta, debiendo de baremarse los méritos alegados en lo relativo a la experiencia profesional.

De acuerdo con lo expuesto, se acuerda la estimación del recurso de alzada presentado por la aspirante, procediendo la corrección de la baremación definitiva publicada en acuerdo del tribunal de selección de fecha 29 de octubre de 2024 de la siguiente forma:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Experiencia (máx 95)	Superación pruebas selectivas (máx 5)	TOTAL (máx. 100)
SANCHEZ ANTUNEZ, MARIA J.	44****51H	67,500	5,000	72,500
REYES SERRANO, FRANCISCO	44****80S	23,608	5,000	28,608
ESPIGARES CARDOSO, ROCIO	14****29T	18,100	5,000	23,100
DOMÍNGUEZ FRANCO, SOLEDAD	14****79V	0,000	5,000	5,000
LEON CONTRERAS, ANA MARIA	14****29G	3,750	0,000	3,750
CASTILLO ALFARO, EVA M.	48****48T	0,000	3,000	3,000
TORREGLOSA FLORES, MARÍA D.	48****52X	0,000	2,000	2,000
RUIZ DOMÍNGUEZ, MANUELA	77****89L	0,000	0,000	0,000

Por tanto, considerando las motivaciones expuestas a lo largo del presente informe, se propone al órgano competente, la estimación de todas las pretensiones de la recurrente en el recurso presentado, dando traslado del presente junto con remisión del expediente."

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2366 de 28 de noviembre de 2024.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar el Recurso de Alzada presentado por D^a Rocío Espigares Cardoso, contra el acuerdo del Tribunal del día 29 de octubre de 2024, y ello, en base a la argumentación y fundamentación jurídica expuesta en los antecedentes de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Rectificar y publicar la baremación definitiva de los aspirantes conforme a la estimación del recurso presentado por D^a Rocío Espigares Cardoso, resultando ser el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Experiencia (máx 95)	Superación pruebas selectivas (máx 5)	TOTAL (máx. 100)
SANCHEZ ANTUNEZ, MARIA J.	44****51H	67,500	5,000	72,500
REYES SERRANO, FRANCISCO	44****80S	23,608	5,000	28,608
ESPIGARES CARDOSO, ROCIO	14****29T	18,100	5,000	23,100
DOMÍNGUEZ FRANCO, SOLEDAD	14****79V	0,000	5,000	5,000
LEON CONTRERAS, ANA MARIA	14****29G	3,750	0,000	3,750
CASTILLO ALFARO, EVA M.	48****48T	0,000	3,000	3,000
TORREGLOSA FLORES, MARÍA D.	48****52X	0,000	2,000	2,000
RUIZ DOMÍNGUEZ, MANUELA	77****89L	0,000	0,000	0,000

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la recurrente con indicación de que, contra la misma, no podrá interponer nuevamente recurso administrativo, pudiendo impugnarla, en su caso, mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- Notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, en su condición de interesados, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos electrónico y página web municipal (a efectos informativos), conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

